



**REGLAMENTO 2/2008, de 18 de julio,
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

**TÍTULO I
DEFINICIÓN****Artículo 1.****Definición**

El Defensor Universitario, según establece el artículo 23 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UEMC, es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la universidad. A estos efectos podrá supervisar las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente.

**TÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 2.****Independencia.**

1. El Defensor Universitario no está sometido a mandato imperativo, no pudiendo recibir órdenes, instrucciones o sugerencias de ningún tipo por parte de ningún órgano o autoridad universitaria.
2. El Defensor Universitario desarrolla sus funciones con total independencia y autonomía, estando vinculado exclusivamente al cumplimiento de la legalidad y de la normativa de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
3. El Defensor Universitario no podrá ser sometido a expediente disciplinario, ni ser objeto de ningún tipo de represalia, directa o indirecta, por razón de las actuaciones realizadas o las opiniones expresadas en el regular ejercicio de su cargo.

Artículo 3.**Incompatibilidades**

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

Artículo 4.**Funciones**

Son funciones del Defensor Universitario:

1. Atender las quejas o reclamaciones que se le dirijan.
2. Atender cuantas observaciones y sugerencias se le formulen en relación con el funcionamiento de los servicios que presta la Universidad, que considere puedan ser susceptibles de mejora.
3. Atender las consultas que se le formulen, relacionadas con cualquier tema universitario y orientar sobre las vías que estime más adecuadas.
4. Actuar en mediaciones o conciliaciones cuando sea requerido para ello por las partes implicadas, con objeto de solucionar los desacuerdos y enfrentamientos surgidos entre las mismas.
5. Elaborar cuantos informes le sean solicitados, así como emitir cuántos considere oportunos en relación con las actuaciones que lleve en curso.
6. Efectuar las propuestas, sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.

7. Presentar anualmente, ante el Claustro Universitario, un Informe o Memoria de sus actividades.
8. Dirigir su Oficina y velar por su eficaz funcionamiento.
9. Proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento del Defensor del Universitario y las posibles modificaciones para su aprobación.
10. El Defensor Universitario asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Claustro, a cuyo efecto les serán remitidas las correspondientes convocatorias. Asimismo, podrá asistir a las sesiones del resto de los diferentes órganos colegiados de la Universidad, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5.
Deberes**

Son deberes del Defensor del Universitario:

1. Preservar el anonimato de la identidad de quienes acudan a él para plantear quejas, peticiones o formular sugerencias.
2. Mantener la confidencialidad y reserva en los asuntos que conozca y cumplir la normativa sobre protección de datos personales.
3. Conducirse con moderación y sentido de ecuanimidad en el desempeño de sus funciones y actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
4. Actuar con la mayor celeridad y eficacia posibles.

**Artículo 6.
Prerrogativas y facultades**

1. El Defensor Universitario podrá ser dispensado total o parcialmente del ejercicio de las tareas que viniera desarrollando en la Universidad.
2. El Defensor Universitario podrá solicitar a la Universidad los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. El Defensor Universitario podrá recabar, de forma oral u escrita, cuanta información requiera de cualquier órgano, dependencia o servicio universitario, así como de cualquier persona que forme parte de la Comunidad Universitaria.

El suministro de esta información es obligatorio, sin perjuicio de la obligación del Defensor Universitario de salvaguardar, en su caso, la confidencialidad de esa información y el respeto a la normativa de protección de datos personales.

**Artículo 7.
Elección, nombramiento y cese**

1. El Defensor Universitario será elegido por mayoría absoluta del Claustro Universitario, entre profesores doctores universitarios en servicio activo y con dedicación a tiempo completo en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
2. Una vez elegido por el Claustro, el Defensor Universitario, será nombrado por el Rector en un plazo no superior a diez días.
3. El mandato del Defensor Universitario será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
4. El Defensor Universitario, cesará exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:
 - a. Por renuncia voluntaria.

- b. Por finalización de su mandato.
 - c. Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo.
 - d. Por pérdida de los requisitos necesarios para su elección.
5. En el caso de cese del Defensor Universitario por la finalización de su mandato, éste quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor en el cargo. En los demás casos, asumirá provisionalmente sus funciones el Adjunto al Defensor Universitario, si lo hubiera.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 8. El Adjunto al Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario podrá ser asistido en el ejercicio de sus funciones por un Adjunto.
2. El Defensor Universitario podrá delegar en el Adjunto el ejercicio de alguna de sus competencias, bien con carácter indefinido o para un caso concreto y determinado.

En tales supuestos, el Defensor Universitario podrá revocar en cualquier momento esa delegación o decidir la avocación de un determinado supuesto.

El Defensor Universitario podrá establecer la posibilidad de recurrir en alzada ante el mismo las decisiones adoptadas por el Adjunto en ejercicio de esa delegación.

3. El Adjunto al Defensor Universitario, será nombrado por el Rector a propuesta del Defensor Universitario.
4. El Adjunto al Defensor del Universitario tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que el Defensor del Universitario
5. El Adjunto al Defensor cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a. A petición propia, que deberá comunicar al Defensor.
 - b. En cualquier momento, por decisión del Defensor, que no deberá ser motivada.
 - c. Por la toma de posesión de un nuevo Defensor.
 - d. Por incapacidad legal sobrevenida.
 - e. Por pérdida de los requisitos necesarios para su elección.

Artículo 9. Oficina del Defensor Universitario.

1. El Rector, a petición del Defensor, podrá crear una Oficina del Defensor Universitario, dotada de los medios materiales y personales que se consideren precisos al efecto.
2. La dirección de la Oficina del Defensor Universitario y de las personas adscritas a la misma corresponden exclusivamente al Defensor Universitario.
3. La Oficina del Defensor Universitario podrá disponer de un registro propio. Dicho registro tendrá carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados y, en particular la identidad de quienes soliciten la intervención del Defensor Universitario.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 10.

Formas de actuación

1. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio o a instancia de parte.
2. Todas las actuaciones del Defensor Universitario serán gratuitas
3. Las decisiones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante, ni serán susceptibles de recurso alguno
4. El Defensor Universitario, atenderá mediante entrevista personal, por teléfono, por e-mail o a través de escrito, las consultas, quejas, solicitudes o sugerencias de cualquier miembro de la comunidad universitaria

Sección Segunda. Presentación de reclamaciones o quejas.

Artículo 11.

Presentación

1. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivamente, podrá presentar una reclamación o queja ante el Defensor Universitario
2. Todas las reclamaciones o quejas dirigidas al Defensor del Universitario serán presentadas en el Registro de la Universidad o en el de la Oficina del Defensor si lo hubiera, mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, así como el domicilio a efectos de notificación.
Las solicitudes deberán ir acompañadas de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos, sin perjuicio de la facultad del Defensor de requerir cualesquiera otros que considere oportunos.
3. El Defensor Universitario, no admitirá las reclamaciones o quejas en los siguientes casos:
 - a. Aquellas cuyo autor no esté identificado
 - b. Las presentadas por quien carezca de derecho subjetivo o interés legítimo afectada por la cuestión objeto de la solicitud.
 - c. Las formuladas manifiestamente sin fundamento.
 - d. Aquellas cuya tramitación pueda causar un perjuicio injustificado a los derechos subjetivos o intereses legítimos de terceras personas
 - e. Las que tengan por objeto asuntos extraños al orden académico.
 - f. Las relativas a procedimientos electorales.
 - g. Aquellas que estén pendientes de resolución judicial o administrativa, sin perjuicio de que el Defensor Universitario pueda hacer uso de sus facultades de mediación o conciliación para lograr un acuerdo entre las partes que pueda poner fin al litigio.
 - h. Aquellas que carezcan de los requisitos formales exigidos por el apartado 2 de este artículo. Si bien en este caso, el Defensor, antes de inadmitir la solicitud deberá requerir al solicitante para que subsane el defecto en el plazo de diez días, advirtiéndole que en caso de no producirse la subsanación en ese plazo se declarará la inadmisión de la misma.

Artículo 12.

Tramitación

1. Admitida la reclamación o queja, el Defensor promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de la misma. Asimismo solicitará por escrito a la dependencia o persona

cuya actuación motiva el asunto que en el plazo de quince días hábiles le sean entregados los informes y alegaciones oportunos. Si las alegaciones o informes no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará por escrito de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda y proseguirá con el procedimiento de investigación.

2. En la fase de investigación, el Defensor podrá comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales que consideren pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesarios.
3. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negarse al Defensor el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.
4. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, quien deberá contestar por escrito si así se le pide. La intimidad de las personas será salvaguardada en todos los casos.
5. El Defensor dará respuesta a las reclamaciones o quejas planteadas en un periodo no superior a cuatro meses a partir de su presentación, bien resolviendo motivadamente sobre la solicitud presentada, bien informando sobre la situación y estado del procedimiento en aquellos casos en los que no sea posible su resolución definitiva.

Sección Tercera. Mediación y conciliación.

Artículo 13.

Procedimiento en actuaciones de mediación y conciliación

1. El Defensor Universitario, podrá realizar actos de mediación y conciliación, conducentes a la solución pactada de conflictos y desacuerdos entre los miembros de la comunidad universitaria, con la aceptación expresa de las partes implicadas.
2. Toda petición de mediación al Defensor Universitario, se presentará mediante escrito en el que conste con claridad el motivo y alcance de la pretensión que se plantea, los nombres de los solicitantes y, en su caso, el sector universitario en cuya representación actúan.
3. Recibida una petición de mediación, ésta se comunicará a todos los directamente implicados, de forma que quede constancia de su recepción y se solicitará al mismo tiempo, contestación escrita en la que se manifieste expresamente si se acepta o no la mediación.
4. Para entenderse aceptada la mediación, deberá contarse con la aceptación expresa de cuantos figuren en el procedimiento como titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos.
5. Si en el plazo de quince días naturales desde la fecha de recepción de los escritos, no se recibiera contestación en la Oficina del Defensor aceptando dicha mediación, se entenderá que ésta no ha sido aceptada.
6. El Defensor Universitario comunicará por escrito a las partes implicadas, la apertura del plazo que considere adecuado, para que éstas puedan formular por escrito sus pretensiones y presentar los documentos que las apoyen.
7. Expirado este plazo, el Defensor convocará a las partes implicadas a una sesión conjunta en su Oficina, en la que intentará la conciliación, informando y razonando sobre las alegaciones que se formulen y proponiendo fórmulas alternativas en las cuestiones discutidas. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización de la preceptiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

8. Las conclusiones y acuerdos que resulten de la sesión de conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar el Defensor Universitario y todas las partes implicadas. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante entre las partes implicadas.

TÍTULO V INFORME Y MEMORIA ANUAL

Artículo 14. Informes

1. El Defensor Universitario deberá presentar al Claustro de la Universidad, un Informe o Memoria anual, en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo durante ese año.
2. En la Memoria anual, se indicará el número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.
3. En la Memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador.
4. Cuando el desarrollo de sus actuaciones e investigaciones así lo aconseje, el Defensor Universitario podrá formular sugerencias o recomendaciones a los encargados inmediatos de los servicios de la Universidad o a los máximos responsables del funcionamiento institucional en relación a las medidas aconsejables para eliminar las deficiencias por él detectadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y el contenido íntegro del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación conforme establece la Disposición Final Primera.